

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA
Bogotá D.C., treinta y uno de agosto de dos mil veinte.

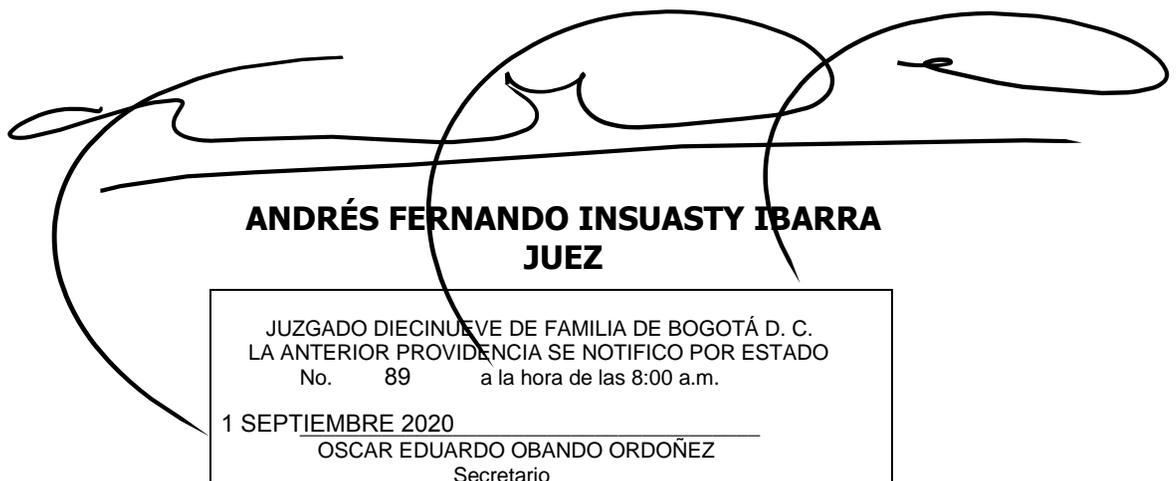
En atención a que la presente demanda se ajusta a derecho de conformidad con lo normado en el artículo 390 del Código General del Proceso el Despacho, y en virtud de lo dispuesto en el inciso 1 del artículo 90 de la referida normatividad que señala, que el Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos legales, y le dará el trámite que legalmente corresponda aunque el demandante haya indicado una vía procesal inadecuada, se Dispone:

PRIMERO: **ADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA** de **CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE** instaurada a través de apoderado Judicial por **CARLOS ALBERTO LEÓN SANCHEZ**, en contra de **ANYELTH LIZBETH MARTÍNEZ MUÑOZ**.

SEGUNDO: **NOTIFÍQUESE** a la demandada la demanda y sus anexos, córrase traslado por el término de diez (10) días, en las voces de los artículos 290 a 292 del Código General del Proceso y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

TERCERO: **RECONOCER** como apoderado judicial del demandante, al abogado **MARCELINO MARTÍN GÓMEZ**, en los términos y para los fines previstos en el memorial poder.

Notifíquese,



ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C. LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO No. 89 a la hora de las 8:00 a.m. 1 SEPTIEMBRE 2020 OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

944033669e5f06e0634605b5cfaf0c7b03f816d05330626881d0e3656045c1eb

Documento generado en 31/08/2020 09:48:18 a.m.